

SECRETARIA. Montería, Primero (01) de Agosto de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso en el cual hay solicitud de retiro de la demanda. Provea.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, Primero (01) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.

DTE: OSCAR JALLER GUTIERREZ.

DDO: SIMON MONTOYA OSORIO.

Rdo. 23001310300320230007400.

ANTECEDENTES

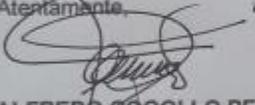
De conformidad con la nota secretarial que antecede, este despacho verificó que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó la terminación del presente proceso por retiro de la demanda así:

REF. Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.
DTE: OSCAR AUGUSTO JALLER GUTIERREZ.
DDO: SIMON MONTOYA OSORIO
Rdo. 23001310300320230007400.

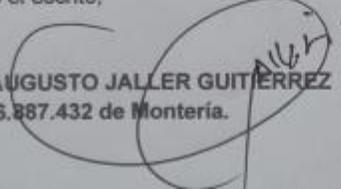
ALFREDO COGOLLO PERALTA, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial de señor OSCAR AUGUSTO JALLER GUTIERREZ, dentro del proceso rotulado en la referencia, comedidamente comparezco a su despacho con el fin de solicitarle el **RETIRO DE LA DEMANDA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del CGP.

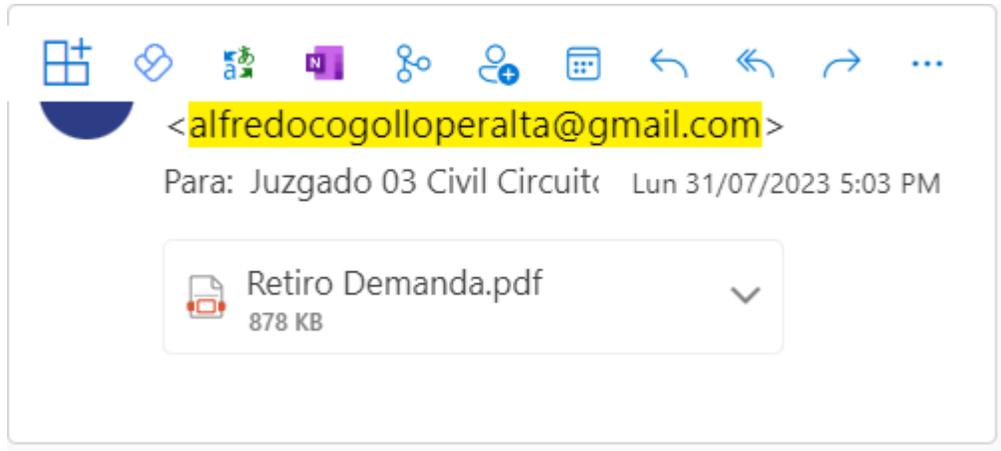
Lo anterior, sin que procedan condenas en costas ni perjuicios, en virtud que la demanda no ha sido notificada ni existen medidas cautelares practicadas.

Atentamente,


ALFREDO COGOLLO PERALTA
C.C. No. 78.692.667 de Montería.
T. P. NO. 102043 C.S.J.

Coadyuvo el escrito,


OSCAR AUGUSTO JALLER GUTIERREZ
C.C. No. 6.887.432 de Montería.



Por lo anterior, y al corroborar el correo electrónico del remitente, se accederá a lo solicitado.

En razón a las solicitudes deprecadas por el vocero judicial ejecutante, el despacho de conformidad con lo ordenado en el canon 92 del C.G.P., ordenará el **RETIRO DE LA DEMANDA.**

“Artículo 92. Retiro de la demanda

El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”.

En cuanto al LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas, se ordena **su levantamiento, previa verificación por secretaria, de la no existencia de remanente y/o prelación de crédito, para lo cual se debe revisar el expediente virtual y correos electrónicos recibidos, y de existir remanente y/o proceso coactivo Y/o prelación, se debe poner a disposición del juzgado solicitante;** y finalmente se ordenará el archivo del proceso, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Una vez se verifique lo anterior, y solo en caso que no exista remanente y/o prelación de crédito, se ordena levantar las medidas.

Por lo que este Juzgado,

R E S U E L V E

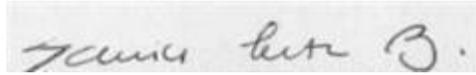
PRIMERO: ordenar el **RETIRO DE LA DEMANDA** en el presente proceso ejecutivo, por las razones expuestas.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares vigentes; **se ordena su levantamiento, previa verificación por secretaria, de la no existencia de remanente y/o prelación de crédito, para lo cual se debe revisar el expediente virtual y correos electrónicos recibidos, y de existir remanente y/o proceso coactivo Y/o prelación, se debe poner a disposición del juzgado solicitante;** en caso que hubiere perjuicios al demandado condénese al demandante a estos.

Finalmente se ordenará el archivo del proceso, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c02fbf125db374f68416d42ecff0c482ad5114ead1c4bb26c22d6a77609ec735**

Documento generado en 01/08/2023 03:41:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>